

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO, ENMICADO Y ENGARGOLADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTORA, MDH. TERESA RAMIREZ LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA EL T.S.U. ERNESTO ESCATEL PADILLA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS, LA L.C. BEATRIZ ALEJANDRA ALVARADO MUNGUÍA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO EMETERIO MONDRAGÓN BASTIDA, ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Ernesto Escatel

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- b) Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- c) La M.D.H. Teresa Ramírez López, en su carácter de Rectora, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.
- d) El presente contrato que se asigna mediante este instrumento, es por tiempo determinado, tomando en consideración que en la administración pública estatal, el gasto público se rige bajo el principio de anualidad presupuestaria y el órgano máximo de gobierno estatal, aprueba su presupuesto de egresos año con año, por lo que el contrato queda sujeto a la disposición económica y presupuestal anual.
- e) Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz - Zacatecas, Kilómetro 100.9, en la localidad de Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Estado de Nayarit, Código Postal 63546, que para efectos fiscales tiene como registro federal de contribuyentes UTS-101027-LZA.



II.- "EL PROVEEDOR" declara que:

- 1.1 Es persona física jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- 1.2 Tiene establecido su domicilio en el inmueble ubicado en avenida de la Cultura número 82 B, colonia Los Fresnos oriente, código postal 63190, en Tepic, Nayarit, con registro federal de contribuyentes: EAPE-830410-9G1.
- 2.3 No está considerado dentro de los supuestos establecidos por el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios Y almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.
- 2.4 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, y su reglamento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, sujetándose ambos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de impresión, fotocopiado, enmicado y engargolado, a cargo de "EL PROVEEDOR", y a favor del personal docente y administrativo de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- Mantenimiento.- El mantenimiento preventivo y correctivo del equipo requerido para proporcionar el servicio, materiales e insumos, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", siendo este el responsable de la calidad de los materiales y equipo del servicio que presta.

TERCERA.- Equipo.- El equipo necesario para proporcionar el servicio objeto de este contrato, lo proporcionará el "EL PROVEEDOR", para que sea instalado en el lugar sede de la oficina de enlace de "LA UNIVERSIDAD", por lo que, en caso de recisión de este acto contractual, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a devolver dicho equipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- Instalación de Equipo.- "EL PROVEEDOR" se compromete a instalar correctamente 02 copadoras en las áreas docentes y administrativas que "LA UNIVERSIDAD" le indique, adecuando dicho espacio, siempre que en el lugar designado tenga la instalación eléctrica necesaria para su debida ubicación.

QUINTA.- En caso de que por incumplimiento de "EL PROVEEDOR"; "LA UNIVERSIDAD" se vea impedida de prestar el servicio por un periodo que exceda

a dos días hábiles, dicho lapso de tiempo no se computará para efectos de la lectura mensual respectiva y se reducirá en forma directa proporcional al copiado, al tiempo en que se haya interrumpido el servicio.

Ernesto Escatel

SEXTA.- Queda expresamente convenido que "EL PROVEEDOR" será responsable de la eficiencia de los materiales y servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" en los términos del presente contrato; razón por la que "EL PROVEEDOR", a su sola discreción y bajo su estricta responsabilidad, designará y dirigirá al personal para la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- Suministro de materiales. Todos los materiales se proporcionaran sin cargo alguno para "LA UNIVERSIDAD", por "EL PROVEEDOR", siendo este responsable de la calidad de estos materiales.

OCTAVA.- Precios.- "LAS PARTES" Convienen en que el costo de los servicios de impresión, fotocopiado, engargolado y enmicado será de:

SERVICIOS	MEDIDA O TAMAÑO	PRECIOS MÁS I.V.A.	
Impresión o copia b/n	Carta	\$0.35	
	Oficio	\$0.42	
Impresión o copia a color	Carta	\$4.00	
	Oficio	\$4.00	
Enmicado	Credencial	\$ 15.00	
	Carta	\$ 18.00	
	Doble Carta	\$ 35.00	
Engargolado	Chico	Plástico	Metal
		\$12.00	\$15.00
	Mediano	\$14.00	\$18.00
Grande	\$16.00	\$21.00	

En los casos de enmicados, estos precios podrán variar de acuerdo al tamaño del documento a enmicar; y en los supuestos de los engargolados podrán aumentar por el número de hojas, arillo y pastas utilizadas.

NOVENA.- Forma de pago.- "LA UNIVERSIDAD" pagara a favor de "EL PROVEEDOR", por mensualidades vencidas a la presentación de la factura correspondiente, teniendo de plazo máximo para su pago, los primeros diez días hábiles posteriores a la entrega de la misma.

[Handwritten mark]

DECIMA.- Lectura del medidor de copiado.- "EL PROVEEDOR" determinará la cantidad total mensual a pagar por "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo al reporte que

[Handwritten signature]

emite cada equipo la cual se realizará por la persona que designe "LA UNIVERSIDAD", debiendo firmar el reporte de la toma de lectura que para el efecto formule "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- Horario.- Para la prestación del servicio de fotocopiado, "EL PROVEEDOR" aportara como recurso humano por lo menos un operario por máquina de copiado, "LAS PARTES" convienen en que los horarios para la prestación del servicio serán, de lunes a viernes de 7:00 a 18:00 y los sábados será flexible de acuerdo a las necesidades de "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA SEGUNDA.- Relación Laboral.- "LA UNIVERSIDAD" no tendrá ninguna relación de carácter laboral con el mismo, en la inteligencia de que si por cualquier circunstancia el personal de "EL PROVEEDOR" pretendiese fincar alguna responsabilidad en contra de "LA UNIVERSIDAD", el prestador conviene desde ahora, mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de cualquier reclamación al respecto y todos los gastos que se originen por dicha reclamación; todos los gastos que se originen por dicha reclamación, serán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- Vigencia.- El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable de un cuatrimestre, periodo que comprende del 1 de mayo al 31 de agosto de 2018, será voluntad de "LAS PARTES", darlo por terminado anticipadamente, para lo cual bastará que se dé aviso por escrito al otro contratante, por lo menos con 30 treinta días de anticipación.

DECIMA CUARTA.- Suspensión Temporal.- "LAS PARTES" podrán suspender temporalmente el presente contrato por causas de fuerza mayor o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

DECIMA QUINTA.- Rescisión.-

"LAS PARTES" podrán en cualquier momento rescindir este contrato cuando:

- a) Se incumpla con alguna de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente instrumento jurídico, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "EL PROVEEDOR" el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".
- b) Por cuestiones presupuestales de "LA UNIVERSIDAD" para lo cual dará aviso a "EL PROVEEDOR" con un plazo no menos de 10 días naturales, sin que sea necesaria una declaración judicial, sino simplemente la manifestación de la voluntad de dar por terminado el presente contrato.

Ernesto Escatel P.

- c) Se contravengan las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

Ernesto Escatel J.

DECIMA SEXTA.-Obligación común.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Administración Pública del Estado de Nayarit, su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia

DECIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit; por lo tanto “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas sus partes, firmando para constancia legal en unión de los testigos que asistieron al presente acto jurídico, en Xalisco, Nayarit, al 01 (uno) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

FIRMAS

“EL PROVEEDOR”


“LA UNIVERSIDAD”


T.S.U. ERNESTO ESCATEL PADILLA


MDH. TERESA RAMIREZ LÓPEZ
RECTORA.

TESTIGOS


L.C BEATRIZ ALEJANDRA ALVARADO MUNGUÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


LIC. EMETERIO MONDRAGON BASTIDA
ABOGADO GENERAL